



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Jueves 26 de Marzo de 2015

No. 59

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 898 Ley de Variación de la Tarifa
de Energía Eléctrica al Consumidor.....2793

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial N° 50-2015.....2793
Acuerdo Presidencial N° 51-2015.....2793
Acuerdo Presidencial N° 52-2015.....2794
Acuerdo Presidencial N° 53-2015.....2794

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Ministerio Internacional de Fe.....2795
Estatutos Universidad de Ciencias Comerciales (UCC).....2799
Estatutos Fundación Construyamos Hoy el Futuro
(CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO).....2805
Estatutos Asociación Cristiana
Getsemany de Dios Belén (ACGDB).....2811

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva N° LS-07-03-2015.....2814

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2814

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Contratación Simplificada.....2826

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 14-2015.....2827

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....2828

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Invitación.....2828

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Edictos.....2829

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos.....2829

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....2830

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2830

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha dictado la siguiente:

LEY N.º. 898

**LEY DE VARIACIÓN DE LA TARIFA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA AL CONSUMIDOR**

Artículo 1 La presente Ley tiene por objeto regular la variación en aumento o disminución del precio real al consumidor, en dependencia de los diferentes tipos de generación energética, estableciéndose las modificaciones que sean necesarias en los reglamentos, contratos de financiamiento y bandas de precios correspondientes, por las entidades del Estado.

Artículo 2 Para los fines de la presente Ley, se entiende:

1) **Precio medio de venta al consumidor:** es el precio medio que paga el consumidor en concepto de tarifa de energía eléctrica a la entrada en vigencia de la presente Ley.

2) **Precio real de venta al consumidor:** es el precio resultante del comportamiento real de los diferentes componentes de costos que forman la tarifa de energía eléctrica.

Artículo 3 A los consumidores domiciliarios de energía eléctrica, comprendidos en el rango de cero a ciento cincuenta kwh, que tienen congelada la tarifa hasta el 31 de agosto de 2015, se mantiene el monto presupuestado de subsidio a la entrada en vigencia de la presente ley, de tal manera que su tarifa disminuirá en función a la variación del precio real de venta al consumidor al cual se adicionará el monto del subsidio presupuestado.

Para estos consumidores en ningún caso la tarifa superará la tarifa congelada tal como se establece en la Ley N.º. 554, Ley de Estabilidad Energética, pudiendo solamente disminuirse pero nunca aumentar.

Artículo 4 El monto que resulta de la diferencia entre el precio medio de venta al consumidor y el precio real de venta al consumidor, que constituya ahorro en la tarifa de energía eléctrica, se distribuirá de la siguiente manera:

1) Un 35% a reducción de la tarifa energética para los consumidores residenciales que consuman más de ciento cincuenta kwh (150 kwh) y el resto de sectores.

2) Un 35% a un fondo con fines específicos para programas de combate a la pobreza que administrará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3) Un 30% al abono de la deuda total del sector eléctrico.

Artículo 5 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon**, Secretaria en funciones de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticinco de marzo del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 50-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco de Exportación-Importación de Corea (EXIMBANK), Agencia Gubernamental para el manejo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico (EDCF), un Memorándum de Entendimiento para cofinanciar el Programa de Banda Ancha Nicaragua.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la suscripción del Memorándum de Entendimiento, referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Exportación-Importación de Corea (EXIMBANK).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de marzo del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 51-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar Plenos Poderes al Compañero Iván Acosta Montalván, Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y en representación de la República de Nicaragua firme el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Nicaragua concerniente a un préstamo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico, para financiar el “Proyecto de Tratamiento de Aguas Residuales en Juigalpa”, en el marco del Programa PISASH, cuya ejecución estará a cargo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, previsto a firmarse en la Ciudad Metropolitana de Busan, República de Corea, el próximo 28 de marzo del presente año.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo Presidencial faculta amplia y suficientemente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para proceder con la suscripción del Acuerdo de Préstamo, cuyos términos han sido previamente acordados.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de marzo del año dos mil quince.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 52-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al término de su Misión en Nicaragua (2010-2015), al Excelentísimo Señor Hernán Javier Alejandro Mena Taboada, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile, por su encomiable labor para fortalecer las relaciones culturales y de cooperación técnica científica entre Chile y Nicaragua.

II

Que estando al frente de la Embajada, en el año 2011 gestionó la firma del Protocolo de Implementación de los mecanismos contenidos en el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile. Destacándose también, la firma del Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Chile y la República de Nicaragua sobre Autorización para el ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares.

III

Que durante el ejercicio de sus funciones, en mayo del 2013 coordinó la visita del Director de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI) a Nicaragua y en diciembre de ese año, promovió la I Reunión de Comisión Mixta de Cooperación Técnica entre

Nicaragua y Chile, dando como resultado la aprobación de 5 proyectos en las áreas de vulcanología, salud, cuencas hidrográficas y seguridad ciudadana. También, gracias a la labor del Embajador Mena Taboada se obtuvieron Becas para cursos en materia de salud, modernización del estado, agricultura, ganadería, acuicultura, medio ambiente, gobierno electrónico, formación policial y formación diplomática; en el que participaran 38 funcionarios y 21 becarios a nivel de Maestría

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la “Orden José de Marcoleta”, en el Grado de Gran Cruz, al Señor Hernán Mena Taboada, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile.

Artículo 2. Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador de la República de Chile en Nicaragua.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 53-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Kreditanstalt für Wiederaufbau – Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW), Frankfurt am Main, el Contrato de Préstamo y de Ejecución del “Proyecto Planta de Tratamiento de las Aguas Servidas (PTAS) de Managua: Biogás y Secado Solar de Lodos” por un monto de Seis Millones de Euros (€6,000,000.00). Ejecución a cargo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la suscripción del Contrato de Préstamo y Ejecución relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Kreditanstalt für Wiederaufbau – Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW), Frankfurt am Main.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de marzo del año dos mil quince.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.